

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.835/1982 · 1982

DECRETO-LEY 9835/1982

Boletín Oficial, 12 de julio de 1982 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9835/1982

DECRETO-LEY 9835/82

La Plata, 28 de junio de 1982.

Visto lo actuado en el expediente número 2113-975/1982 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyense los artículos 1, 11 inciso c) y 18 de la Ley 7948, por los siguientes:

"Artículo 1.- La Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Rio Colorado (COR.FO. Río Colorado) funcionará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios.

El domicilio legal, el asiento y la sede de la Corporación serán fijados por el Poder Ejecutivo dentro de la zona que especifica el artículo 2".

"Artículo 11.-

c) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contraer obligaciones financieras y emitir certificados de participación en sus activos con intervención del Ministerio de Asuntos Agrarios; dar y tomar hipotecas, prendas y garantías; realizar cuantos más actos fuesen previstos en el plan de acción a que se refiere el artículo 18 de la presente".

"Artículo 18.- El Administrador General de la Corporación someterá anualmente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios, un plan de acción con la descripción de las tareas a desarrollar; su presupuesto de fuentes y usos de fondos preventivos; y un programa de explotación que estará integrado con las proyecciones de las actividades económicas, patrimoniales y financieras de la Corporación. Estos elementos serán confeccionados teniendo en cuenta que su estructura tenga una clasificación institucional, programática, económica y objetiva que lleven al cumplimiento de sus funciones debiendo figurar el importe de las contribuciones que debe recibir de la Administración Central. Hasta tanto no se apruebe el nuevo presupuesto el Administrador General podrá prorrogar el del último ejercicio".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese en el artículo 34 de la Ley 7948, la mención de las Leyes 4629 y 7575 por las Leyes 8720 y 8721, respectivamente.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo ordenará el texto de la Ley 7948 con sus modificaciones, efectuando las renumeraciones del articulado que fuesen necesarias y la sustitución indicada en el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9835/1982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).